

R.820/98

Montevideo, 16 de marzo de 1998.-

DEPARTAMENTO DE
CONDICIONAMIENTO

VIETO: la necesidad de reclamar lo atiniente a los paragolpes y cristales de los vehículos del parque automotor de Montevideo;

REANO
S.S. N° 820/98

RESULTANDO: 1º) que la existencia de salientes en los paragolpes y láminas en los cristales de los automóviles son elementos que atentan contra la seguridad del tránsito;

720-001030-98

2º) que los informes presentados por los Servicios de Vigilancia y de Contralor y Registro de Vehículos aconsejan la implementación de normas, ante ausencia de las mismas;

av/

CONSIDERANDO: 1º) lo dispuesto en los Artículos D.737, D.560, D.568, D.677 inciso 1b) y concordantes del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal;

2º) que el Departamento de Acondicionamiento Urbano entiende que procede proveer de conformidad con lo superido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1º.- Incorporar al Artículo R.424.79 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal los siguientes puntos:

R.424.79.1.- De los paragolpes y/o salientes o defensas.- Los vehículos automotores de más de tres ruedas deberán tener paragolpes delanteros y traseros, y los remolques y semirremolques paragolpes traseros, cuyos elementos, diseño y montaje sean tales, que disminuyan los efectos de los impactos. Los elementos utilizados para su construcción deberán ser autorizados por la División Tránsito y Transporte. Los vehículos no tendrán elementos salientes en los paragolpes que aumenten la peligrosidad en colisiones o rozamientos. No obstante, y siempre que no constituya riesgo para terceros, podrán admitirse excepciones en casos debidamente justificados y previa autorización de la División Tránsito y Transporte.-

R.424.79/2.- De los cristales.- Los elementos transparentes que constituyen la parte exterior de todo vehículo deberán ser de características tales que, en caso de rotura, el peligro de lesiones corporales quede reducido al mínimo posible. Los cristales de parabrisas deberán estar hechos de una sustancia cuya transparencia no se altere con el tiempo y que no deforme la visión de los objetos observados a través de los mismos ni la anulen en caso de rotura. Los vehículos no podrán llevar letreros o materiales no transparentes, ni materiales que modifiquen su transparencia, en los parabrisas, vidrios laterales o traseros, excepto los autorizados o dispuestos por la División Tránsito y Transporte.-

29.- Comuníquese al Departamento de Descentralización, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones, de Contralor y Registro de Vehículos y de Transporte, y a la Unidad de Actualización Normativa, y pase a la División Tránsito y Tránsito y Transporte.-

Ard. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-
Dra. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-